

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21546 *ORDEN de 28 de junio de 1984, por la que se concede a la Empresa «Borges, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 8 de mayo de 1984, expedido a instancias de la Empresa «Borges, S. A.» (número de identificación fiscal 25-00820/2), y complementario de la Orden de ese Ministerio de fecha 22 de noviembre de 1982, que calificaba a dicha Empresa incluida en sector agrario de interés preferente, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de un centro de elaboración de frutos secos, actividad de manipulación de frutos secos en Reus (Tarragona), y en la que por omisión el Ministerio de Agricultura, no señaló en la citada Orden el beneficio de Impuesto de Gravámenes Interiores.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1983 se otorga a la Empresa «Borges, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal anteriormente relacionado se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21547 *ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Hijos de Antonio Benítez Galindo», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de mayo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria

al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a la Empresa «Hijos de Antonio Benítez Galindo» (beneficiarios: Antonio Benítez Calixto, DNI 42.439.456; Pedro Benítez Calixto, documento nacional de identidad 42.527.111; Carmelo Benítez Calixto, DNI 42.519.206; Gonzalo Benítez Calixto, DNI 42.513.735; José Benítez Calixto, DNI 42.527.779), para la modificación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Ingenio (Las Palmas).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1983, se otorga a «Hijos de Antonio Benítez Galindo» el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21548 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Naviera Gáldar, S. A.», «Europesca, S. A.», y «Pesqueras Echebaster, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de escisión, consistente en la segregación de parte de sus patrimonios, que comprende el buque «Eguzquia», junto a otros activos y pasivos, propiedad de «Europesca, S. A.», y el buque «Ilargia», junto a determinados activos y pasivos, propiedad de «Pesqueras Echebaster, S. A.», que se aportaría a «Naviera Gáldar, S. A.», la cual aumentará su capital para retribuir a las Sociedades aportantes.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, ya que al plantearse la operación en función del valor nominal de las acciones de la Sociedad receptora de los patrimonios escindidos, no concorde con su neto patrimonial, no se respeta el principio de equivalencia entre los valores del patrimonio aportado y de las acciones recibidas como contraprestación, establecido en los artículos 2.2 y 4.1 de la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, para no desconocer la reciprocidad indicada, sería preciso, en este caso, emitir las acciones correspondientes a la ampliación de capital por una cifra inferior a su valor nominal, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el artículo 36 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Eco

nomía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21549 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Brillocera, S. A.» «Retaro, S. A.» y «Técnica y Mejoras, S. A.» (TEMESA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de las absorbidas.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita ya que la forma concreta en que se ha planteado la operación desconoce el principio de equivalencia patrimonial entre los valores del patrimonio aportado y de las acciones recibidas como contraprestación, establecido en los artículos 2.2 y 4.1 de la Ley 76/1980.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21550 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Promotora Diagonal, S. A.» y «Promotora Arce, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará su capital en la cuantía precisa para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

a) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Promotora Arce, S. A.» y «Promotora Diagonal, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad absorbida, por la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 72.055.000 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 14.411 nuevas acciones de 5.000 pesetas de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 11.229.373 pesetas.

b) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valores de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21551 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Madín, S. A.» y «Financiera Cervantes, S. A., Compañía de Financiación», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, ya que al plantearse la fusión en función de los valores nominales de las acciones de las Compañías intervinientes y no de sus valores teóricos, no se respeta el principio de equivalencia entre los valores del patrimonio aportado y de las acciones recibidas como contraprestación, establecido en los artículos 2.2 y 4.1, de la Ley 76/1980.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21552 *ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Panasonic España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de aspiradoras de polvo, de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Panasonic España, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de aspiradoras de polvo, de uso doméstico, autorizada por Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y modificación posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Panasonic España, S. A.», con domicilio en Barcelona-11, Gran Vía de las Cortes Catalanas, 525, y número de identificación fiscal A.08006348, en el sentido de cambiar o anular algunos de los números de los modelos de aspiradores al cambiar la titularidad de la firma. Estos quedarán así:

- 1.1 E-22.
- 1.2 E-21.
- 1.3 E-72.
- 1.4 Queda anulado.
- 1.5 E-71.
- 1.6 E-72.B.